

**RESOLUCIÓN No.047-DG-DJ-AAC**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**  
**En uso de sus facultades legales y;**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, se crea la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma del estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, señala que, entre las funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, se encuentra el autorizar el ingreso y la permanencia de aeronaves en Panamá.

Que el artículo 99 del Libro X del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), señala que la Autoridad Aeronáutica Civil puede autorizar una desviación a las restricciones establecidas con el objeto de permitir operaciones de emergencia para el abastecimiento de víveres, transporte o servicios médicos hacia áreas remotas, con tal que estas operaciones se realicen con un nivel aceptable de seguridad.

Que el Libro XXIV del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, en su artículo 116 establece que la Autoridad Aeronáutica Civil puede aceptar y a la vez otorgar el correspondiente permiso de sobrevuelo o de escala técnica cuando haya analizado y evaluado la documentación suministrada.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.244 de 19 de marzo de 2020, se suspendieron temporalmente todos los vuelos internacionales por un periodo de 30 días, contados a partir del 11:59 p.m., del 22 de marzo de 2020 por razones de salud pública.

Que el CoVid-19 es una enfermedad infecciosa altamente contagiosa que puede incrementarse, amenazando tanto a nacionales como a extranjeros que se encuentren en el territorio de la República de Panamá, así como a la economía nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las entidades del Estado.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoVid-19.

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.244 de 19 de marzo de 2020, señala lo siguiente:

Artículo 3: Autorizar al Director General de la Autoridad de Aeronáutica Civil, adoptar las medidas, directrices, acciones e instrucciones, para que todo el sistema de telecomunicaciones internacionales, de navegación aérea, de control de tránsito aéreo y de la red de aeropuertos internacionales que conectan desde y hacia la República de Panamá, acaten las medidas de suspensión de operaciones de vuelos





Que la Sección Trigésima Sexta, Parte I, del Libro X, define las Reglas específicamente establecidos por el Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), en caso de emergencia.

**EN CONSECUENCIA,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el aterrizaje de vuelos en emergencias declaradas, indistintamente del tamaño y capacidad de la aeronave o tipo de la misma, sujeta a las restricciones aeroportuarias existentes y coordinar con el Ministerio de Salud y Ministerio de Seguridad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Libro X y Libro XXIV del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), Decreto Ejecutivo No.244 de 19 de marzo de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*[Handwritten signature]*  
20/03/2020  
**CAP. GUSTAVO PEREZ MORALES**  
Director General



**AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**  
**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**  
NOMBRE: *[Handwritten signature]*  
FECHA: *[Handwritten date: 20/03/2020]*

